



INFORME TÉCNICO SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE LEY DE LIGAS DEPORTIVAS PROFESIONALES CON LOS ESTATUTOS FIFA – NO + ANFP

No + ANFP – POR UNA FEDERACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL FÚTBOL CHILENO

ANTECEDENTES

La carta remitida conjuntamente por FIFA y CONMEBOL expresa preocupación respecto a una potencial violación del principio de autonomía federativa establecido en los Estatutos FIFA. No obstante, el análisis comparado de la práctica internacional demuestra que FIFA ha establecido consistentemente una distinción fundamental entre la interferencia gubernamental en la autonomía deportiva —que es efectivamente sancionada— **y la regulación de estructuras corporativas y requisitos de transparencia financiera —que es aceptada—¹.**

Esta distinción resulta esencial para evaluar correctamente la conformidad del proyecto chileno con la normativa internacional del fútbol.

ANÁLISIS TÉCNICO

I. El precedente español: implementación exitosa sin intervención FIFA

España constituye el precedente más relevante y directo para el caso chileno. La Ley 39/2022 del Deporte, vigente desde enero de 2023, establece un marco normativo que **regula la separación entre federación y liga profesional, incluyendo mecanismos explícitos de intervención gubernamental para la resolución de disputas entre ambas entidades².** El artículo 96 de dicha ley otorga al Consejo Superior de Deportes facultades de arbitraje obligatorio entre la Real Federación Española de Fútbol y LaLiga³.

Lo más significativo de este caso es la completa ausencia de evidencia documentada respecto a cualquier comunicación, carta de advertencia, amenaza o sanción por parte de FIFA en relación con esta legislación. Esta ausencia de intervención resulta particularmente reveladora cuando se considera el historial previo de FIFA respecto a España, que incluye advertencias formales en 2018 sobre potencial interferencia gubernamental en procesos electorales federativos⁴. **La implementación exitosa de la Ley 39/2022, sin repercusión alguna por parte de FIFA, establece un precedente directo y contemporáneo aplicable al caso chileno.**

II. Modelos europeos consolidados: décadas de funcionamiento sin sanciones

El análisis de los principales modelos europeos revela un patrón consistente de separación estructural entre federaciones y ligas profesionales, operando bajo marcos regulatorios gubernamentales sin que ello haya generado intervención alguna por parte de FIFA.

En Inglaterra, la Premier League ha funcionado desde 1992 como entidad comercial completamente independiente de la Football Association. Durante estos 32 años, el gobierno británico ha ejercido supervisión continua a través del Department for Culture, Media and Sport. **Actualmente, el Reino Unido está implementando el Independent Football Regulator, un organismo con amplios poderes de control financiero y supervisión de gobernanza corporativa sobre el fútbol profesional**⁵. Ninguna de estas intervenciones regulatorias ha generado sanciones o advertencias de FIFA.

Francia presenta un caso aún más antiguo y consolidado. La Ligue de Football Professionnel opera desde 1944 bajo un sistema de delegación de la Fédération Française de Football. **El Code du Sport francés establece un marco integral de supervisión estatal**, mientras que la Direction Nationale du Contrôle de Gestion (DNCG) ejerce un control exhaustivo sobre las finanzas de todos los clubes profesionales, con facultades para imponer sanciones que incluyen el descenso administrativo por incumplimiento de requisitos financieros⁶. Este sistema ha funcionado durante 80 años sin objeciones de FIFA.

En Alemania, la Deutsche Fußball Liga opera de manera autónoma desde el año 2000 dentro del marco general del Deutscher Fußball-Bund. La regulación corporativa se realiza bajo las leyes alemanas de asociaciones y sociedades limitadas, **con estrictos requisitos de transparencia y gobernanza**⁷. Nuevamente, no existe registro de intervenciones FIFA durante estos 24 años de funcionamiento.

III. Análisis empírico de intervenciones FIFA: un patrón claro y consistente

El estudio exhaustivo de los casos documentados de suspensiones impuestas por FIFA entre 2004 y 2025 revela un patrón extremadamente consistente. Las sanciones se han aplicado exclusivamente **en casos de interferencia directa en la autonomía deportiva de las federaciones**, específicamente en situaciones de disolución gubernamental de federaciones como ocurrió en Kenia, Zimbabue y Chad⁸; nombramiento directo de administradores por parte del gobierno, como en los casos de Nigeria e India⁹; órdenes judiciales que impiden la operación normal de la federación, nuevamente en Nigeria e India¹⁰; y control legislativo directo sobre decisiones deportivas, como en Kuwait e Indonesia¹¹.



No + ANFP

Es crucial destacar que **no existe un solo caso documentado de sanción FIFA** por el establecimiento de marcos regulatorios de transparencia financiera o por la implementación de separación estructural entre federación y liga profesional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FUNDAMENTALES

Distinción entre regulación corporativa e interferencia deportiva

La práctica consistente de FIFA demuestra el reconocimiento de una distinción fundamental entre aspectos sujetos a regulación gubernamental legítima y aquellos protegidos por el principio de autonomía deportiva. La regulación aceptable incluye requisitos de transparencia financiera y presentación de reportes, estándares de gobernanza corporativa, marcos de cumplimiento anticorrupción, procesos de auditoría independiente y medidas de protección al consumidor.

Por otro lado, la interferencia inaceptable comprende el control gubernamental de procesos electorales federativos, la gestión directa de decisiones técnico-deportivas, la intervención en reglas de competición y el nombramiento político de dirigentes deportivos¹².

Las reformas FIFA 2016: aceptación de supervisión externa

Un precedente interno particularmente relevante lo constituyen las propias reformas de gobernanza implementadas por FIFA en 2016. Estas reformas, adoptadas tras los escándalos de corrupción que sacudieron a la organización, incluyeron la creación de un Comité Independiente de Auditoría y Cumplimiento con miembros externos, un Comité de Ética con supervisión independiente, requisitos exhaustivos de transparencia financiera, límites estrictos de mandato y procesos de verificación de integridad, así como mecanismos de supervisión por parte de patrocinadores principales¹³. Estas reformas demuestran la propia aceptación de FIFA respecto a la supervisión independiente en aspectos no deportivos de la gobernanza del fútbol.

CONCLUSIONES

Basado en el análisis presentado, es posible establecer las siguientes conclusiones con alto grado de certeza jurídica:

Primera, no existe precedente alguno de sanción FIFA por reformas legislativas que establezcan la separación estructural entre federaciones y ligas profesionales, siempre que se mantenga intacta la autonomía deportiva de la federación nacional.

Segunda, la evidencia empírica confirma de manera inequívoca que múltiples países operan con marcos regulatorios significativamente más estrictos que el propuesto en el



proyecto chileno, y lo han hecho durante décadas sin experimentar intervención alguna por parte de FIFA.

Tercera, la Ley española 39/2022 constituye un precedente directo y contemporáneo de reforma legislativa que incluye mecanismos explícitos de intervención gubernamental en disputas entre federación y liga profesional, implementada exitosamente sin consecuencias por parte de FIFA.

Cuarta, el patrón documentado de suspensiones FIFA se limita exclusivamente a casos de interferencia directa en la autonomía operativa y decisional de las federaciones nacionales, sin incluir jamás la regulación de estructuras corporativas o requisitos de transparencia.

RECOMENDACIONES

En primer lugar, resulta fundamental no dejar tener presente en el debate legislativo la evidencia comparada aquí presentada, con particular énfasis en el caso español como precedente directo y contemporáneo plenamente aplicable a la situación chilena, frente a las objeciones presentadas por el presidente de la ANFP

En segundo término, creemos importante enfatizar en la fundamentación del proyecto la distinción técnica entre regulación de aspectos corporativos y comerciales versus autonomía deportiva, alineando explícitamente el proyecto con la práctica internacional consolidada y aceptada por FIFA. Esto para que en la historia fidedigna de la ley quede presente esta distinción.

Finalmente, se sugiere mantener y reforzar en el texto legal el reconocimiento explícito del respeto absoluto a la autonomía federativa en todas las materias técnico-deportivas, reglamentarias y electorales, estableciendo salvaguardas claras que impidan cualquier interpretación que pudiera sugerir interferencia gubernamental en estos ámbitos.

REFERENCIAS

¹ FIFA Statutes (2022), Articles 13, 15(c) and 17. Zürich: FIFA.

² Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Boletín Oficial del Estado, núm. 314, de 31 de diciembre de 2022.

³ Consejo Superior de Deportes (2023). "Aplicación del Artículo 96: Mecanismos de resolución de conflictos". Madrid: CSD.

⁴ Reuters (2018). "FIFA warns Spain over government interference in federation". 15 de mayo de 2018.



- ⁵ UK Government (2023). "A sustainable future – reforming club football governance". Department for Culture, Media & Sport.
- ⁶ Direction Nationale du Contrôle de Gestion (2023). "Rapport Annuel sur le Contrôle Financier du Football Professionnel". Paris: DNCG/LFP.
- ⁷ Deutsche Fußball Liga (2023). "DFL Licensing Regulations". Frankfurt: DFL.
- ⁸ FIFA Council Decisions (2021-2023). "Suspensions of Member Associations". Zürich: FIFA.
- ⁹ All India Football Federation v. FIFA, CAS 2022/A/9024.
- ¹⁰ Nigeria Football Federation suspension documents, FIFA Archives (2014, 2016).
- ¹¹ FIFA Emergency Committee Decisions on Kuwait (2015) and Indonesia (2015-2016).
- ¹² Weatherill, S. (2017). "Principles and Practice in EU Sports Law". Oxford: Oxford University Press.
- ¹³ FIFA (2016). "FIFA 2.0: The Vision for the Future". Reform Committee Final Report. Zürich: FIFA.